



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 20 JUL 1994

CIRCULAR D.R.N*.....
4

REGISTRO SECCIONAL PROVINCIA DE
BUENOS AIRES.

Me dirijo a Ud., en el marco del Convenio de Complementación de Servicios y su Modificación suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Asuntos Registrales con fecha 3 de octubre de 1991.

En tal sentido, se remite fotocopia de la Disposición Normativa Serie "B" N° 13/94 dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Esta Disposición Normativa dispone, en su artículo 2º que el plazo para ingresar los importes percibidos (en concepto de impuesto de sellos y a los automotores) se extenderá hasta el día 20 o inmediato posterior hábil del mes calendario siguiente a aquél que hubiese tenido lugar la percepción y, en el artículo 4º establece que esta disposición tendrá vigencia con relación a las percepciones que se efectúen a partir del 1º de agosto del corriente año.

Por tal motivo, los Registros Seccionales deberán depositar las sumas percibidas en concepto de impuestos de sellos (transferencias y prendas con relación a automotores y motovehículos) e impuesto a los automotores (transferencias e inscripciones iniciales con relación a automotores) entre el primer día y el último día del mes, el día 20 o inmediato posterior hábil del mes siguiente.



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Prendarios

Oportunamente, este Departamento Rentas comunicará las modificaciones necesarias con respecto a la rendición de dichas sumas.

Saluda a Ud. atentamente.


Dña. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


RICARDO BERGER
Jefe Depto. Rentas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "B" Nº 13 - - 9

ASUNTO: Agentes de recaudación. Impuestos a los Automotores y de Sellos. Incorporación de los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios al Libro Primero, título III de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/85 (t.o. 1986).

LA PLATA, 7 de julio de 1994.-

VISTO lo dispuesto por el art. 24, primera parte, del Código Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que en relación al Impuesto a los Automotores, el momento oportuno para asegurar la recaudación del tributo dispuesta por la citada norma del ordenamiento fiscal se encuentra constituida por la intervención necesaria de la Dirección Nacional de Registros del Automotor y Créditos Prendarios.

Que en consonancia con ello se suscribió con fecha 3/10/91 con el Ministerio de Justicia de la Nación, el "CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS", con base en anteriores convenios de similar tenor.

Que resulta oportuna la incorporación de los agentes de recaudación designados por tal convenio en el régimen previsto por Título III, Libro Primero de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/85 (t.o. 1986), respetando las características propias de estos agentes que se encuentran previstas en el convenio aludido.

Que corresponde unificar las fechas de depósito de lo recaudado en concordancia con los plazos previstos para los restantes agentes de recaudación.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

D I S P O N E:

ARTICULO 1.- Los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios actuarán como agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos con relación a las operaciones en las que intervengan.

ARTICULO 2.- El plazo para ingresar los importes percibidos se extenderá hasta el día 20 o inmediato posterior hábil del mes calendario siguiente a aquél en que hubiese tenido lugar la percepción.

ARTICULO 3.- En lo demás, los Encargados de Registros Seccionales actuarán de acuerdo con las previsiones del "CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS" del 3/10/91, su "CONVENIO COMPLEMENTARIO" del 1a misma fecha y los respectivos Anexos.

ARTICULO 4.- La presente disposición tendrá vigencia correlación a las percepciones que se efectúen a partir del 1° de agosto de 1994 y será oportunamente incorporada al texto de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/85 en oportunidad de su ordenamiento (art. 1, apartado I, inciso a), disposición citada).

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese por nota a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.


M. Econ. JORGE A. SERDAREVICH
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA



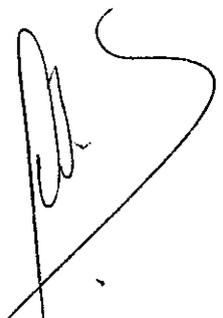
Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Se remitirá a la DGR, conjuntamente con el formulario 13, fotocopia del comprobante de subasta y de la Resolución 9894/DGR/94.

Se dejará constancia en la Hoja de Registro del finiquito de las deudas recíprocas hasta el 31/03/91 y de la compensación que extinguió las obligaciones tributarias entre el 01/4/91 y el 30/4/93.

Saluda a Ud. muy atentamente.



RICARDO BERGER
Jefe Depto. Rentas